

J 1248/25

Laragosa y Año de 1713

J 1248/25

El Alcalde de la villa de Zaragoza
de Marchueros.

Que haviendo para de el deposito
de el papel sellado a Alcaniz
por ce que no se daban, no se lo
dieron no se van dando sin
sobrecargo con don tampos

de su honor

Elites and a common
People without which the
country will not do
except it be surrounded by
countries of like strength and
ability to protect it.
It will not do well to
neglect both the military
and naval force.

Mary H. H.

Muy permitido en conformidad
para la instrucción de
el Papel sellado y su monto de
un año y de la orden firmada
por vecinos, despachada por el
Real Ayuntamiento, este Ayuntamiento
lo nombre Vereador para el
consumo del Papel sellado, y ha
dependido este paradero al fin
dado de Alcántara, no sin de hacer
en el alcance de dicho Papel
según y conforme se mandó
en otra orden, no se quite
dicho papel en aquella fin
dad, y posteriormente, ha de
mitido dicho Vereador nombrado
por esta villa, que es José Gómez
(firma)

que se ha tenido persona
dineros en la Ciudad para
que comprara el necesario
el Veedor de Alcantarilla
fene Papel sellado para fu-
ra de Alcantarilla. Tenia
selo de Zaragoza y ha vendo
de a la otra de esta villa.
que tambien por el Papel
vado es factible que por
distante falle este negocio
alguna ocasion; y proximamente
se en otra orden que lo que
ocurra en este particular
se atienda alza en esta ac-
cion, mi experencia, atendiendo
que alza para que tome
la Providencia, que allora
conveniente, para que sev-
al aviso de Papel sellado.

Op 999

l
wg. 8. mo; en lista dela Carta Don
delos 88 del Real Decreto q son one han
se confia de 20 del Corz. sobre la quefa
dada por el Alcalde dela Villa de Caspe
que por no acuerde entregado al representante
del papel sellado et que pedria: Diego
acuerdo esto comparezca a Gen. Atolom
representante del papel sellado de esta ciud.
y el otro cargo de lo representante por
el Alcalde dela Villa de Caspe ha de
ponerlo no es creer la quefa, y oponer
verificacion en lo principal de que no te
niga papel sellado para fuera de Alca-
ntra, q que lo creato en este asunto
esta et q no te entregó todo el papel
que te pidió pero q tiene alguna que-

gos de todos bellas viendo et mire
de que por entonces tenia poco papel
en la receptoría; sin embargo quedo
preservado de que a todos los Pueblos
de este Partido les de el papel sellado
que necesitaban para su consumo,
y en el caso de faltarle de alguno
para que se arilite lo necesario lo que
actualmente esta practicando que no
se ha cambiado el receptor de esa capi-
tal el papel sellado que se le tiene
pedido. Que es quanto quedo deuda a
mon. para que se sirba ponerlo en otra
casa de 8800 ss.

Qd l 28
no sonor que a mon. mon. a. R. C.
nro 93. a 24 de 1743

J. M. de Leon
maestro

Op
D. Joseph Sebastian, Díaz;

D. Joseph Alfonso
Correa

que se verá en esta villa
que mi hermano don
Juan ante tallar el Pueblo
debo;

F. f. al 21^o dñi de Cargol
Año 3 de 1543.

Hijo s.^r

B. s. H. d. 22^o
S. d. 22^o de Septiembre

Pedro s. d. Sena, Hijo

Hijo s. d. Francisco Lopez, Beccio;

Lxxvii de Noviembre diez y ocho de 1713.
Año

Se rebengase al Alcalde de la
dicho Ciudad de Alcañiz en conformidad de
caso los Oficios que se le tienen comunicados
que sobre este asunto, providencia a fin
de que el Declarado por la
Capital tenga bernal para todos se
nos para que este lo eneregué a los demás
electores nombrados por los Pueblos
separados; En caso de faltar papel en
la Capital de providencia la Ciudad para que
se celebre, y en el entretanto sea Alcalde mayor
su corregidor, hártilen el necesario con
las prebenciones de lo mas con gusto
expresada Instucción mandada obre
var